

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ocho de abril de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR PLAZUELA DEL HIPODROMO II P.H.
Demandado: ARMANDO CARDENAS VALENZUELA Y OTRA
Radicado: 2019-00697-01 - SEGUNDA INSTANCIA (APELACION SENTENCIA)

Se admite el recurso de apelación interpuesto por las partes, a través de sus apoderados judiciales contra la **sentencia** dictada en audiencia del 9 de septiembre de 2020, por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá.

Los apelantes deberán sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de este proveído, so pena de declararse desierto (art. 14 Decreto Legislativo No. 806 de 2020).

Del escrito de sustentación se le correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado ingresará el expediente al despacho a fin de proferir la sentencia de segunda instancia por escrito, si a ello hubiere lugar.

Por secretaría **OFICIESE** al **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, a fin de que se sirva remitir con destino a esta actuación, el archivo contentivo del cuaderno No. 3 del proceso, pues revisado el expediente digital solamente se enviaron los cuadernos 1, 2 y 4, faltando la actuación de los folios 674 a 1077.

De otro lado, el despacho considera necesario desde este momento prorrogar en seis (6) meses el término para decidir el recurso de alzada conforme con el art. 121 del C.G.P. en atención a la alta carga laboral con que cuenta este juzgado, aunado a las difíciles circunstancias por causa de la pandemia, prórroga que iniciará una vez fenecido el término inicial.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae93695ef3e51871b4650dae8e445779d6212a994c8ba87840623123337d0603

Documento generado en 08/04/2021 09:25:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>